



COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO

"TRANSPORTES TUNA CHIWIAS S.A."

QUE HACEN LOS SEÑORES: JULIO

MAURICIO BALDAJOS CATANI; CLAUDIO

RODRIGO GUAMÁN GUAMÁN; MAYRA

DALILA GUAMÁN GUALLPA; CARMEN

ROCÍO GUAMAN TAPIA; JUNIOR OMAR

SIGÜENZA GUAMÁN.

CUANTÍA: \$. 800,00.

En la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy **lunes uno de diciembre de dos mil catorce**, ante mí, **DOCTORA CLAUDIA BERNAVÉ CALLE CABRERA**, **NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MORONA**. Comparecen los señores **JULIO MAURICIO BALDAJOS CATANI; CLAUDIO RODRIGO GUAMÁN GUAMÁN; MAYRA DALILA GUAMÁN GUALLPA; CARMEN ROCÍO GUAMAN TAPIA; JUNIOR OMAR SIGÜENZA GUAMÁN**, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil **casados y soltero** en su orden, domiciliados en la ciudad de **Pablo Sexto**, cantón **Pablo Sexto**, provincia de Morona Santiago y de tránsito en esta ciudad, por si y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe, y bien instruidas de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprende de la presente escritura de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES TUNA**

CHIWIAS S.A." , a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN:- Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, contenido en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de este instrumento comparecen los señores: **JULIO MAURICIO BALDAJOS CATANI**, casado; **CLAUDIO RODRIGO GUAMÁN GUAMÁN**, casado; **MAYRA DALILA GUAMÁN GUALLPA**, casada; **CARMEN ROCÍO GUAMAN TAPIA**, casada; **JUNIOR OMAR SIGÜENZA GUAMÁN**, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía número **uno cuatro cero cero tres cuatro uno seis coho guión nueve; cero tres cero cero cero tres cinco dos seis cero guión seis; uno cuatro cero cero uno seis seis cuatro uno cinco guión cinco; uno cuatro cero cero tres ocho seis tres tres guión ocho; y uno cuatro cero cero cuatro ocho cinco ocho cero guión nueve** en su orden, domiciliados en la parroquia Pablo Sexto, cantón de Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato:-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD

comparecientes, mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa, en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por las normas del derecho positivo ecuatoriano, de manera especial la Ley de Compañías, su Reglamento, Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento y por estos Estatutos: - **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
"TRANSPORTES TUNA CHIWIAS S. A." CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: El nombre de la compañía de transporte mixto llevará el nombre de **"TRANSPORTES TUNA CHIWIAS S. A."**- **ARTÍCULO DOS.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto



social.- **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la parroquia y cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador.- **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pablo Sexto, de la escritura pública de constitución de esta Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los requisitos legales:-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL

SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una.- **ARTÍCULO SEIS.- DE LAS**

ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS: Las acciones estarán numeradas de cero cero uno al ochocientos y constarán en títulos que representen una o más acciones e irán firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía.- **ARTÍCULO SIETE.-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al



Gerente solicitándole la expedición de un nuevo título o certificado, el mismo que se otorgará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCHO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. - **ARTÍCULO NUEVE.-** Las acciones y sus traspasos de dominio, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. - **ARTÍCULO DIEZ.-** La compañía no emitirá los títulos de acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, los accionistas sólo recibirán certificados provisionales.- **ARTÍCULO ONCE.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DOCE.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante poder otorgado ante un Notario o mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía. La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus acciones individuales.- **ARTÍCULO TRECE.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que se adoptará

con el voto favorable de más de la mitad del capital accionario pagado concurrente a la sesión. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus acciones. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. La Junta General de accionistas podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los accionistas de parte de las acciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un accionista:-

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO

CATORCE.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico será anual, y terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de la situación económica, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.- **ARTÍCULO QUINCE.-**

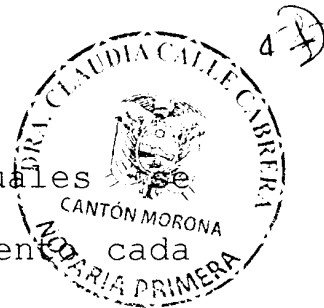
RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de

las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el diez por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al cincuenta por ciento del capital accionario. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las acciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los accionistas a prorrata de cada acción pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General de accionistas:-

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEL GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con los deberes y atribuciones que determinan la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subroque y, a falta de éste, por



el accionista que designe la Junta General. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. Se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**

DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la compañía, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General, Comisario; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; f)



Seleccionar al Auditor o a la firma Auditora para que realice la Auditoria Externa de la Compañía de considerarlo pertinente; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiera de autorización especial de la Junta General de Accionistas. h) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. i Interpretar obligatoriamente estos estatutos; j Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.-

ARTÍCULO

DIECINIEVE:

CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas será ordinaria o extraordinaria. Se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las solicitudes representen no menos del veinte y cinco por ciento del capital. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión, y con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. -

ARTÍCULO VEINTE.- QUÓRUM: La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan más de la mitad del capital pagado. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la que se realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTÍCULO VEINTE Y**

UNO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada válidamente y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y que los asistentes suscriban el acta bajo pena de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - **ARTÍCULO VEINTE Y**

DOS.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS:

Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes autorizados por escrito y con carácter de especial para cada junta, excepto cuando el mandatario tenga poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTE**

Y TRES.- VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada acción pagada el accionista tendrá derecho a un voto, salvo disposición en contrario en la ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el mismo, se tendrá por negado.-

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General de Accionistas, las que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General o de quienes hayan hecho sus veces, y de todos los accionistas cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina,



al anverso y reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. -

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DEL PRESIDENTE Y DEL

GERENTE GENERAL: El Presidente y el Gerente General que podrán ser o no accionistas de la Compañía, serán nombrados por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus nombramientos, con la razón de su aceptación, serán inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente y servirán de suficiente credencial para sus actuaciones. A falta, ausencia o impedimento de uno de los administradores, será subrogado por el otro.-

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: El Presidente y el Gerente General tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Esta representación la ejercerán en forma individual o



conjunta; b) Administrar conjuntamente la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar en forma conjunta a los funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones; d) Celebrar en representación y a nombre de la Compañía, actos o contratos que la obliguen, sin limitación alguna; e) Presentar anualmente y en forma conjunta a la Junta General de accionistas el informe de labores, adjuntando el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; f) Convocar, conjuntamente o por separado a sesiones de Junta General de Accionistas, y en su caso, actuar como Presidente o secretario de las mismas; g) Suscribir los títulos de acción y las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas en las que hayan actuado; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los accionistas de la Compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer las demás atribuciones que les compete por mandato legal, cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y resoluciones de Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a la misma actividad comercial que constituye el

objeto social de la Compañía, excepto con autorización expresa de la Junta General de Accionistas. No podrán contratar, directa ni indirectamente con la Compañía que administran.-

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- FISCALIZACIÓN, La Junta General de Accionistas, designará un Comisario, que podrá ser accionista o no, durará dos años en su designación y puede ser reelegido indefinidamente, tendrá derecho en forma ilimitada para la inspección, vigilancia y control de las operaciones de la compañía:-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de compañías, así como por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución, la Compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente o de Gerente General, a elección de la Junta General, salvo resolución en contrario de la propia Junta General de los Accionistas.-

ARTÍCULO TREINTA.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales pertinentes. - **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la de fiscalización,



La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia:- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Si por efecto de la prestación del

servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas:- **DE LAS DECLARACIONES:**

PRIMERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

Los accionistas fundadores, manifiestan que el capital de la compañía es la suma de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, estipulados en la siguiente declaración Juramentada: **a).-** De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario; y, por consiguiente el capital social de **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES TUNA CHIWIAS" S.A.,** se encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
1	BALDAJOS CATANI JULIO MAURICIO	USD. 160.00	160
2	GUAMÁN GUAMÁN CLAUDIO RODRIGO	USD. 160.00	160
3	GUAMAN GUALLPA MAYRA DALILA	USD. 160.00	160
4	GUAMAN TAPIA CARMEN ROCIO	USD. 160.00	160
5	SIGUENZA GUAMAN JUNIOR OMAR	USD. 160.00	160
	TOTAL	USD. 800.00	800



b).- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo treinta días depositarán el capital de la compañía en una institución financiera; c).- Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente:-

SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se designa a los señores **CLAUDIO RODRIGO GUAMÁN GUAMÁN y JULIO MAURICIO BALDAJOS CATANI**, para que desempeñen las funciones de **Presidente y Gerente General** de la Compañía, en su orden, para el primer período estatutario:- **TERCERA.-** Se autoriza en forma expresa al Abogado **JOHNNY PATRICIO LÓPEZ CÁRDENAS**, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la Compañía que por este contrato se constituye y para que realice cualquier trámite legal y administrativo requerido para la validez de este instrumento público. Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente, firmado Abogado **Johnny P. López Cárdenas**. ABOGADO. Matrícula número **catorce guión dos mil seis guión ocho** del FORO DE

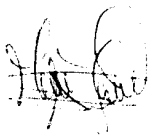
ABOGADOS. Hasta aquí transcrita la minuta que contiene la voluntad expresa de los contratantes, en cuyo contenido se ratifican y la dejan elevada a escritura pública, a fin de que surtan los efectos de ley.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**


JULIO MAURICIO BALDAJOS CATANI
SOCIO

Cd. Id. Nro. **140034168-9**


CLAUDIO RODRIGO GUAMÁN MAMÁN
SOCIO

Cd. Id. Nro. **030035260-6**


MAYRA DALILA GUAMÁN GUALPA
SOCIO

Cd. Id. Nro. **140066415-5**



Carmen Guaman
CARMEN ROCÍO GUAMAN TAPIA



SOCIO

Cd. Id. Nro. 140038633-8

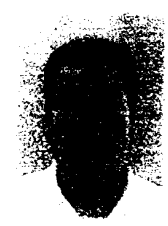
Junior Omar Sigüenza
JUNIOR OMAR SIGÜENZA GUAMAN



SOCIO

Cd. Id. Nro. 140048580-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **140034168-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
BALDAJOS CATANI JULIO MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
**MORONA SANTIAGO
SUZUA
SUZUA**

FECHA DE NACIMIENTO **1972-08-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
PIAK GUADALUPE
TAPIA CARDENAS



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC. EDUCACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BALDAJOS ANTOLIN MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CATANI Q MARIA CLEMENTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**MORONA
2012-04-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-13

[Signature]

LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]

LUGAR DE EXPEDICIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0055

1400341689

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BALDAJOS CATANI JULIO MAURICIO

MORONA SANTIAGO

PROVINCIA

CIRCONSCRIPCIÓN

0

PABLO SEXTO

PABLO SEXTO

CANTÓN

PARROQUIA

1

ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 030035260-6
GUAMAN GUAMAN CLAUDIO RODRIGO
CARAR/AZOGUES/GUAMAN
02 NOVIEMBRE 1950
002- 0725 01447 M
CARAR/ AZOGUES
AZOGUES 1950

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** A1331A1111
CASADO MARIANA DE J GUALPA LEMA
PRIMARIA AGRICULTOR
JOSE GUAMAN
ROSA GUAMAN
AZOGUES 28/09/2006
28/09/2018

0145613



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001 - 0198

0300352606

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

GUAMAN GUAMAN CLAUDIO RODRIGO

MORONA SANTIAGO

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PABLO SEXTO

PABLO SEXTO

CANTÓN

PARROQUIA

1

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA

140038633-8

GUAMAN TAPIA CARMEN ROCIO

AZUAY/CUENCA/OCTAVIO CORDERO PALACIOS

29 FEBRERO 1972

001-1 0032 00032 F

AZUAY/ CUENCA

OCTAVIO CORDERO PALACIO 972

Jose Manuel Guaman



EQUATORIANA*****

CASADO

SEGUNDO LEONCIO SIBENZA P

PRIMARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

JOSE MANUEL GUAMAN

ZOLA VIRGINIA TAPIA

MORONA

26/01/2023

26/01/2023

3503868



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2023-2024

001 - 0168

1400386338

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GUAMAN TAPIA CARMEN ROCIO

MORONA SANTIAGO

PROVINCIA

PABLO SEXTO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PABLO SEXTO

PARTIDO

0

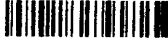
1

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


CÉDULA DE CIUDADANIA N° 140066415-5
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAMAN GUALLPA
MAYRA DALILA
LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
HUAMBOYA
HUAMBOYA
FECHA DE NACIMIENTO 1982-11-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LUIS MARCELO
ALMACHI CASTILLO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER AGROPECUARIO E13331222

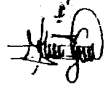
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMAN GUAMAN CLAUDIO RODRIGUEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALLPA LEMA MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
HUAMBOYA
2014-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-27


DIRECTOR GENERAL


FECHA DEL CEDULADO

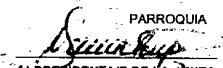


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0154 **1400664155**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUAMAN GUALLPA MAYRA DALILA

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PABLO SEXTO PABLO SEXTO
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
PELLIDOS Y NOMBRES
SIGUENZA GUAMAN
JUNIOR OMAR

LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
HUAMBOYA
HUAMBOYA

FECHA DE NACIMIENTO 1993-05-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

ID 140048580-9



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE

ES3431242

APellidos y Nombres del Padre SIGUENZA PESANTEZ SEGUNDO LEONARDO

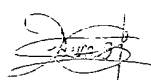
Apellidos y Nombres de la Madre GUAMAN TAPIA CARMEN EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN MORONA 2014-04-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-04-14











REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

El ciudadano de la Provincia de Morona Santiago, H. GUAMAN JUNIOR OMAR, con D.N.I. 140048580-9, es el titular de la Cédula de Ciudadanía N° 140048580-9, emitida en Morona Santiago, Huamboya, Huamboya, el 14 de abril de 2014, por la Notaria Primera, Claudia Calle Ciberen.

DELEGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE MORONA SANTIAGO

ESTADO DE LA VOTACIÓN

3876320

IMP 1001 23

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-014-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. N-271C-UAMS-2014, de 28 de mayo de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"TRANSPORTES TUNA CHIWIAS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"TRANSPORTES TUNA CHIWIAS S.A."** con domicilio en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	BALDAJOS CATANI JULIO MAURICIO	140034168-9
2	GUAMAN GUAMAN CLAUDIO RODRIGO	030035260-6
3	GUAMAN GUALLPA MAYRA DALILA	140066415-5
4	GUAMAN TAPIA CARMEN ROCIO	140038633-8
5	SIGUENZA GUAMAN JUNIOR OMAR	140048580-9

Que, la Dirección provincial de Morona Santiago mediante Memorando No. ANT-UAMS-2014-0445, de 15 de octubre de 2014, presenta el Informe Técnico No. 009-DT-CJ-UAMS-2014-ANT, de 27 de junio de 2014, e Informe Jurídico No. 0028-AJ-014-CJ-2014-UAMS, de 15 de octubre de 2014, en los cuales se recomienda remitir dichos informes al organismo superior para la emisión del Informe Previo Favorable, para el acto constitutivo de la compañía de transporte mixto denominada **"TRANSPORTES TUNA CHIWIAS S.A."**;

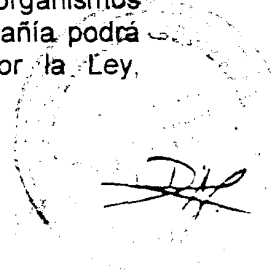
Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."



Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

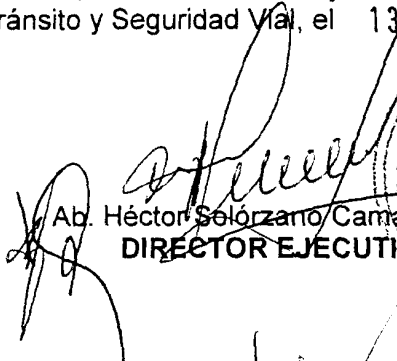
1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"TRANSPORTES TUNA CHIWIAS S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.



6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

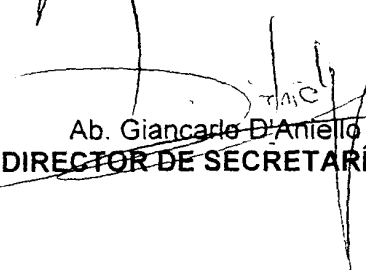
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 NOV 2014



Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Ab. Giancarlo D'Amelio Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neascoto
Revisado por: Dr. Javier Jiménez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
QUE INVALIDEN

NÚMERO DE TRAMITE: 760-179
TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAI DEVON CATAÑE EPI MAJAGUO
FECHA DE RESERVACION: 13-05-2014 17:39

PRESENTE:

AL FINE DE ATENDER SUS REQUISITOS PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS EL
INTERVADO LE SE CONSEJÓ LA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA Y
EL NOMBRE SE LE ENTREGÓ EL RESERVADO

1. TRANSPORTES TUNACHIWITAS S.A

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD
DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 13-05-2015

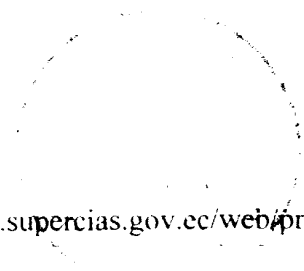
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

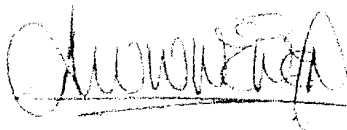
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EFICACION DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DEBERA CONTENER
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTE CLAR QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS LINES CONSIGUIENTES





PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

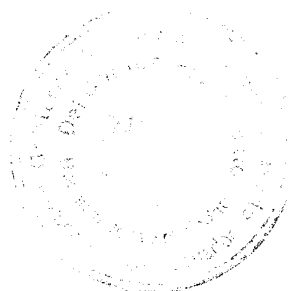


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**

Dra. Claudia Calle Alvarado
NOTARIA PRIMERA
EL CANTON MORONA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON PABLO SEXTO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Pablo Sexto, 01 de dicie de 2014.
CERTIFICO: que en esta fecha queda inscrito
El presente título. Con el folio N° 01 repertorio 08.

[Firma]





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RAZÓN: Siento como tal que queda inscrita la presente escritura de constitución de Compañía de Transporte Mixto "TRANSPORTES TUNA CHIWIAS S. A." que hacen los señores Julio Mauricio Baldajos Catani, Claudio Rodrigo Guamán Guamán, Mayra Dalila Guamán Gualpa, Carmen Rocío Guamán Tapia, Junior Omar Sigüenza Guamán, inscrita con fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, con el folio N° UNO del Registro de Constitución de Compañías, repertorio N° OCHO.

Pablo Sexto, 01 de diciembre del 2014.

Ab. Dalila E. Verdugo González
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

